

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informándole que la demandada fue admitida a trámite de insolvencia. Sírvase proveer.

Palmira (V), 12 de enero de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 010
PALMIRA, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2019 - 0001 - 00

Verificado el informe de secretaría que antecede, observa el Juzgado que dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOOMEVA en contra de la señora YAMILES ALEXANDRA ARGUELLO ALARCON, la conciliadora en insolvencia de FUNDACION MINIMO VITAL, Doctora OLGA LUCIA CANCELADO PRADA, informó que la aquí demandada fue admitida el 10 de Noviembre de 2021 a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Igualmente, se indicó la fijación de fecha para audiencia de negociación de deudas, la cual se llevaría a cabo el 9 de Diciembre de 2021 a las 2 Pm.

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia, ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio de dicho trámite.

Como quiera que, a la fecha no ha sido allegada el acta de acuerdo de pago a la que llegó la demandada con sus acreedores en el proceso de negociación de deudas de estaba fijada para el día 9 DE DICIEMBRE DE 2021; se hace necesario REQUERIR al centro de conciliación, para que informe al despacho sobre el éxito o fracaso de la negociación de deudas, y si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo allegar el **ACTA RESPECTIVA**, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la señora YAMILES ALEXANDRA ARGUELLO

ALARCON el día 2 de Noviembre de 2021, para lo cual se concede un término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Sírvase de igual manera, allegar copia íntegra del expediente digital, el incumplimiento al requerimiento lo hará acreedor a las sanciones legales previstas en el numeral 3° del artículo 44 del

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOOMEVA en contra de la señora YAMILES ALEXANDRA ARGUELLO ALARCON desde el 10 de noviembre de 2021, fecha en que fue admitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDACION MINIMO VITAL al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora OLGA LUCIA CANCELADO PRADA, en su calidad de conciliadora, para que informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se encontraba fijada para el día (9 de diciembre de 2021 a las 2 PM) y, en caso de no haberse lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas, y verificar si se ordenó el levantamiento de la medida de embargo. Oficiese por Secretaría.

TERCERO: REQUIERASE al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACION MINIMO VITAL para que informe a este despacho judicial sobre el éxito o fracaso de la negociación de deudas, y si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo allegar el **ACTA RESPECTIVA**, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la señora YAMILES ALEXANDRA ARGUELLO ALARCON el día 2 de Noviembre de 2021, para lo cual se concede un término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Sírvase de igual manera, allegar copia íntegra del expediente digital, el incumplimiento al requerimiento lo hará acreedor a las sanciones legales previstas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario